



Exp. N° 2020-98-02-000176

Decreto - N° 37484

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º - Oficinas Técnicas de Áreas Patrimoniales y del Área Rural Protegida.

a) La Intendencia de Montevideo constituirá para cada Área bajo Régimen Patrimonial en Suelo Urbano y de Suelo Rural Productivo las Oficinas Técnicas, que actuarán dentro de la zona de su jurisdicción que fija la correspondiente reglamentación y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto. En el ámbito de cada una de las Oficinas Técnicas actuará con carácter asesor una Comisión Especial Permanente (en adelante CEP) cuya composición, cometidos y atribuciones se regula en los artículos siguientes.

b) Las Oficinas Técnicas estarán integradas por personas que desempeñen funciones técnicas en esta Intendencia, especializadas en los temas que le competan, así como, según el volumen que las tareas a desarrollar requieran, por otras que desempeñen funciones de ayudantes técnicos y administrativos.

c) La dirección de cada Oficina será desempeñada por quien ostente su Coordinación Ejecutiva, que será designada por el/ la Intendente. El resto de las personas que integren las Oficinas serán designadas por la dependencia competente que corresponda.

Artículo 2.º - Principales cometidos y atribuciones de la Coordinación Ejecutiva de las Oficinas Técnicas.

La persona titular de la Coordinación Ejecutiva actuará con el apoyo de las personas que compongan el equipo técnico y administrativo de cada Oficina, a las que dirigirá y coordinará y sus cometidos y atribuciones serán:

a) Ejecutar las decisiones que adopte esta Intendencia en materia de protección patrimonial.

b) Resolver los trámites que se ajusten a la normativa vigente.

c) Identificar, valorar y realizar inventarios de bienes de valor patrimonial de acuerdo a las figuras de protección del patrimonio definidas en la normativa departamental.

d) Organizar y mantener actualizado un Centro de Documentación donde se lleve el registro de los bienes que forman parte del patrimonio cultural y natural.

e) Concertar con los propietarios de inmuebles con valores patrimoniales el modo de asegurar su conservación.

f) Desarrollar acciones de promoción y divulgación de los valores patrimoniales del Área Patrimonial.

g) Coordinar los temarios a tratar por la CEP, y asistirle en sus tareas y reuniones, actuando como secretario.

h) Informar previamente, y con carácter preceptivo, en los trámites en los que se solicite el asesoramiento de la CEP.

i) Resolver o elevar las actuaciones, según corresponda, una vez producido el asesoramiento de la CEP o una vez vencidos los plazos establecidos en el artículo 6.º del presente decreto.

j) Todo otro cometido que esta Intendencia entienda necesario para el logro de los fines perseguidos.

-

Artículo 3.º - Integración de las Comisiones Especiales Permanente (CEP).

1) Cada CEP estará integrada, como mínimo, por:

a) dos personas designadas por el/ la Intendente, para ocupar, respectivamente, la Presidencia y la Vicepresidencia;

b) una persona que represente al o a los Municipios comprendidos en el ámbito del área bajo Régimen Patrimonial respectiva y de Suelo Rural Productivo, que será designada por la Alcaldía;

- c) una persona que represente a la Facultad de la Universidad de la República que corresponda de acuerdo a las temáticas propias de cada Área Patrimonial y Suelo Rural Productivo, que será designada por el Consejo de la Facultad respectiva. Cada CEP determinará cuál Facultad es la que corresponde convocar, en consideración a las características de la zona;
- d) en el caso de las Áreas bajo Régimen Patrimonial en Suelo Urbano, una persona designada por la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y la Asociación de Promotores Privados de la Construcción, respectivamente. En el caso de Suelo Rural Productivo por una persona designada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y otra designada por la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Uruguay;
- e) teniendo en cuenta las especificidades de cada Área Patrimonial, el / la Intendente podrá ampliar la nómina de integrantes con derecho a voto antes referida, incluyendo a otras personas o instituciones cuya participación entienda de interés en atención a su vinculación con la zona o a la temática de la Comisión respectiva. Cada Comisión, a su vez, siempre podrá invitar a deliberar a personas o instituciones vinculadas a temas específicos, quienes podrán participar con voz pero sin derecho a voto;
- f) las personas integrantes de la Comisión podrán tener un suplente, que participará en las sesiones de la CEP ante la ausencia de la persona titular por impedimento temporal o licencia;
- g) las personas que integren las CEP ejercerán sus funciones de forma honoraria.
- 2) La persona titular de la Coordinación Ejecutiva actuará como Secretario/a en las reuniones de su respectiva Comisión, con voz pero sin voto, siendo el responsable de llevar el registro y archivo de las actas, así como de todo documento relacionado con la actividad de la Comisión Asesora.

Artículo 4.º - Idoneidad y representatividad.

Las personas que integren las CEP deberán tener acreditada idoneidad en los aspectos involucrados en la preservación y desarrollo del patrimonio o en su caso, la representatividad y respaldo de la institución que los proponga.

Artículo 5.º - Principales cometidos y atribuciones de las CEP.

Las CEP, en sus respectivos ámbitos tendrán los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) promover la identificación, el conocimiento y la divulgación de los valores del patrimonio cultural y/o natural, así como todo estudio que enriquezca el conocimiento del área y la identificación de los vecinos con su entorno;
- b) propiciar y contribuir a la ejecución de inventarios, de proyectos y/o de intervenciones que impliquen la protección, la preservación, la rehabilitación y la restauración del patrimonio natural y cultural, así como la protección y preservación de los valores de la producción agrícola, atendiendo a los valores ecológicos, paisajísticos, edilicios, urbanísticos, sociales y culturales, ya sea a través de la incorporación de nuevos destinos o la puesta en valor de espacios, construcciones o conjuntos protegidos, de elaboración de planes especiales o programas de desarrollo y mejoramiento urbanístico o paisajístico del área;
- c) proponer y asesorar a esta Intendencia sobre la catalogación y, en su caso, su reconocimiento dentro de las figuras de protección patrimonial existentes en las disposiciones departamentales;
- d) asesorar, con carácter no vinculante, en todos aquellos trámites urbanísticos en los que sea expresamente requerida por esta Intendencia y en particular las actuaciones sobre inmuebles sometidos individualmente a algún grado de protección patrimonial, las intervenciones en los espacios públicos del Área Patrimonial y los proyectos de modificaciones normativas promovidos desde el ámbito de la Intendencia o del Gobierno Municipal;
- e) asesorar, con carácter no vinculante, en relación a la aplicación de incentivos tales como exoneraciones impositivas, compensaciones u otras, en aquellos casos en los que sea expresamente requerida por la Intendencia de Montevideo.

Artículo 6.º - Procedimiento.

- a) Convocada por la persona responsable de la Coordinación Ejecutiva, con el visto bueno del Presidente de la CEP, se reunirá con la periodicidad que ella establezca, que deberá ser adecuada al volumen de asuntos y temáticas a tratar.
- b) La persona titular de la Coordinación Ejecutiva informará previamente, y con carácter preceptivo, todas las temáticas, actuaciones o trámites sobre los que se vaya a requerir el asesoramiento de la CEP_PD. Las propuestas de distinta naturaleza que las personas integrantes de la CEP_PD puedan proponer para que sean incluidas en el orden del día de las convocatorias, también deberán contar con informe previo de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.
- c) En los trámites relativos a autorizaciones urbanísticas en los que el preceptivo informe de la Coordinación Ejecutiva se consideren ajustados a la normativa vigente y que, por tanto, el asesoramiento deba referirse solamente a su adecuación a los valores patrimoniales que se protegen, deberán ser informados por la CEP dentro del plazo de treinta (30) días de su recepción. En caso de asesoramiento favorable de la CEP o que transcurrido el plazo de treinta (30) días ésta no se hubiera pronunciado, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva podrá aprobar la solicitud. En caso de asesoramiento negativo de la CEP, la Coordinación Ejecutiva, a través de la dirección de la Unidad de Patrimonio, elevará las actuaciones a la Dirección de la División Planificación Territorial o a la Dirección del Departamento de Planificación, según corresponda, para su resolución.
- d) Cuando del preceptivo informe de la Coordinación Ejecutiva concluya que la propuesta no se ajusta a la normativa vigente, el plazo del asesoramiento de la CEP podrá extenderse hasta un máximo de sesenta (60) días, en función de la complejidad del proyecto. En caso de asesoramiento favorable de la CEP, o que transcurridos sesenta (60) días ésta no se hubiera pronunciado, la

Coordinación Ejecutiva, a través de la dirección de la Unidad de Patrimonio, elevará las actuaciones a la Dirección de la División Planificación Territorial o a la Dirección del Departamento de Planificación, según corresponda, para su resolución. En caso de asesoramiento negativo de la CEP, la Coordinación Ejecutiva podrá denegar la solicitud. En este último caso y si hubiera expresa petición por parte del interesado de que se reconsidere la decisión, la Coordinación Ejecutiva, a través de la Dirección de la Unidad de Patrimonio, elevará las actuaciones a la Dirección de la División Planificación Territorial o a la Dirección del Departamento de Planificación, según corresponda, para su resolución.

Artículo 7.º - Prohibiciones.

a) Las personas integrantes de las CEP no podrán permanecer más de cinco (5) años en sus funciones, ni ser designados nuevamente en la misma Comisión, antes de que pasen dos (2) años desde su cese.

b) Ni las personas integrantes de las CEP, ni los integrantes de los equipos técnicos y administrativos de las oficinas podrán participar de forma alguna en las instancias de estudio y aprobación de ningún trámite en que estén interesados directa o indirectamente. Estos trámites se regirán por el artículo 6.º del presente decreto, debiendo, en todos los casos, ser elevados a la Dirección de la División Planificación Territorial o a la Dirección del Departamento de Planificación, según corresponda, quien en caso de entenderlo pertinente podrá actuar asistida por la Comisión Asesora Permanente creada por Resolución N.º 2455/95 de fecha 17 de julio de 1995 y su ampliatoria Resolución N.º 3019/07 de fecha 20 de agosto de 2007.

Artículo 8.º - Derogaciones.

A partir de la promulgación del presente decreto, queda derogado a todos los efectos el Decreto N.º 36.575, de 14 de diciembre de 2017, así como toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 9.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

✔ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.

✔ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

SE PROMULGA EL DECRETO N° 37.484 POR EL CUAL ESTA INTENDENCIA CONSTITUIRÁ PARA CADA ÁREA BAJO RÉGIMEN PATRIMONIAL EN SUELO URBANO Y DE SUELO RURAL PRODUCTIVO LAS OFICINAS TÉCNICAS, QUE ACTUARÁN DENTRO DE LA ZONA DE SU JURISDICCIÓN Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.-

Montevideo 06 de Julio de 2020

VISTO: el Decreto No. 37.484 sancionado por la Junta Departamental el 25 de junio de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 666/20 de 3/2/20, se aprueban normas relacionadas con las Oficinas Técnicas de Áreas Patrimoniales y de Área Rural Protegida y las Comisiones Especiales Permanentes;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 37.484 sancionado el 25 de junio de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios; a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal, de Información y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento Planificación para proseguir con los tramites pertinentes.-

CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-

FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.-